

110013103004202200034

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con lo
previsto en el art. 314 del CGP., el Juzgado, dispone:

1º. Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto
por **desistimiento de las** pretensiones.

2º. En consecuencia, decretar el levantamiento de
las cautelas llevadas a efecto; Ofíciase previa verificación de la
existencia de embargo de remanentes.

3º. Como quiera que en este asunto el escrito de
solicitud de terminación del proceso por desistimiento no se
encuentra suscrito por la parte accionada ya vinculada, se
condena en costas a la parte demandante.

Se señala como agencias en derecho la suma de
\$500.000.00 m/cte., por secretaria liquídense.

4º. En su oportunidad, archívense las presentes
diligencias.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

